



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE NEIVA HUILA  
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.  
Demandado : DORA MILDRETH ACOSTA ANGARITA  
Radicado : 2019-196

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, mediante escrito que antecede, actuando de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso; se

**R E S U E L V E**

1°.- **DECLARAR** la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

2°.- **DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas ordenadas. Ofíciase a quien corresponda, advirtiéndole que la medida cautelar de embargo y secuestro los bienes de la demandada DORA MILDRETH ACOSTA ANGARITA continúa vigente por cuenta del Juzgado Tercero Civil Municipal de Pitalito (H), para el proceso instaurado por AURA RIVERA TOVAR en contra de la aquí demandada, por embargo de remanente dentro del proceso bajo radicado 2020-00035.

3°.- A costa de la parte demandada practíquese el desglose de los documentos que sirvieron como base de la ejecución.

4°.- Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa desanotación del Software de gestión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**